



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.**— Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Viernes, 9 de julio de 1993

Núm. 154

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Comercio Textil de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL

SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON

—1993—

#### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.— Ambito funcional y territorial.**— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.— Ambito personal.**— El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

**ARTICULO 3º.— Vigencia y duración.**— El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1993. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1993. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán antes del 31 de Agosto de 1993.

**ARTICULO 4º.— Condiciones más beneficiosas.**— Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.— Normas supletorias.**— Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobado por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, de 10 de Marzo.

#### CAPITULO II.— OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 6º.— Jornada de trabajo.**— La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.800 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de Diciembre y Enero, que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas y el descanso legal de media jornada se distribuirá dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y empresa, de común acuerdo, decidieran otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1993, se hará constar por escrito, firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas. Los almacenes de venta al por mayor cerrarán durante todo el año los sábados por la tarde.

Si por disposición legal se modificase la jornada laboral, ésta se aplicará en la medida en que se imponga a las partes frente a lo expresamente pactado en el presente convenio.

Lo establecido en los párrafos anteriores, referente al cierre, quedará sin efecto el mismo día en que por disposición de rango superior vinculante y con capacidad de obligar de ámbito nacional se disponga el cierre del comercio en general en día semanal determinado.

En el supuesto de apertura, en León o provincia, de un gran almacén o gran superficie, quedará sin efecto lo referente a distribución de jornada de trabajo, permaneciendo las 1.800 horas efectivas y 40 semanales de promedio, debiendo pactarse entre empresa y trabajadores su distribución, así como el disfrute de los descansos preceptivos.



**ARTICULO 72.-** Horario laboral en las Fiestas de León.- Según costumbre establecida en esta actividad, durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de Junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, solo se trabajará en jornada de mañana de 9 a 14 horas.

**ARTICULO 89.-** Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I -salario base en vigor en cada momento más antigüedad- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. Disfrutándose 20 días de las mismas de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Se contempla la posibilidad de aumentar un día más de vacaciones o de libre disposición por parte del trabajador en compensación por la reducción de jornada de trabajo, a convenir entre empresa y trabajador.

**ARTICULO 92.-** Licencias.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos motivos y según lo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Se contemplará la siguiente matización a lo expresado en el art. 92:

Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

**ARTICULO 102.-** Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

### CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 112.-** Salarios.- Los salarios pactados en el presente convenio para 1993 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

**ARTICULO 122.-** Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia consistente en 324 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

**ARTICULO 132.-** Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatros años en la cuantía del 5% sobre el salario base del convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

**ARTICULO 142.-** Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de Julio.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengará en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

**ARTICULO 152.-** Ropa de trabajo.- Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

**ARTICULO 162.-** Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 950 pesetas la media dieta y 3.000 pesetas para la dieta entera, pudiéndose acoger al sistema de gastos a justificar previo acuerdo entre empresa y trabajador.

### CAPITULO III.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 172.-** Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 182.-** Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán, en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

**ARTICULO 192.-** Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.850.000 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubra los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 1.850.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### CAPITULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

**ARTICULO 202.-** Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1993 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo.

**Jubilación anticipada.-** En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 64 años de edad ..... 85.000 pts.

A los 63 años de edad ..... 140.000 pts.

A los 62 años de edad ..... 200.000 pts.

A los 61 años de edad ..... 285.000 pts.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

**Jubilación forzosa a los 65 años.-** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.



ARTICULO 21º.- Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4'5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 22º.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultarán designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Agustín Lobato Paramio y Dña. Mª Jesús Celorio Valle y dos representantes, uno de la central sindical UGT y otro de la central sindical CC.OO. Por los empresarios D. Luis Lobato Vives y D. Francisco Ramos Plaza y dos representantes por la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

CUARTA.- Expresamente se recoge en este convenio la aceptación de las modalidades de contrato estipulados en la Ley 32/1984 de 2 de Agosto y denominados Contratos de Trabajo para la formación, en prácticas, de relevo y a tiempo parcial.

QUINTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firmas ilegibles).

A\_N\_E\_X\_O\_I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON -1993

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Titulado Superior, Director .....	96.048
II	Titulado Medio, Jefe de División .....	89.645
III	Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Jefe de Administración, Encargado General .....	84.591
IV	Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal y Sección Mercantil, Encargado de Establecimiento ....	82.680
V	Contable, Cajero, Dibujante, Escaparartista, Programador de Ordenadores, Dependiente, Visitante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza .....	73.806
VI	Profesional de Oficio de 1ª, Visitador, Conductor de 1ª .....	71.110
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Conductor de 2ª, Mozo especializado .....	68.975

VIII	Ayudante de Dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza, Empaquetador .....	62.797
IX	Aprendiz, Aspirante, Pinche de 17 años .....	37.184
X	Limpiadora por horas .....	467

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

Plus de asistencia por día efectivo de trabajo.- 324 pts.

5768

Núm. 6290.-49.506 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Derivados del Cemento, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO -AÑO 1993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan convenio propio.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial.- El presente convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.- El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de Enero de 1993 y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1993.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- Este convenio se considerará denunciado a partir del 30 de Noviembre de 1993.

ARTICULO 6º.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.- Las condiciones que se establecen en el presente convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 7º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de

Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 89.- Jornada de trabajo.-** La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.800 horas como máximo distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

**ARTICULO 90.- Vacaciones.-** Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de 30 días naturales. Se percibirán en función del salario base del convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas se confeccionará, de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición.

**ARTICULO 109.- Licencias.-** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**ARTICULO 119.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

**ARTICULO 129.- Fiestas locales.-** En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueran disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

**ARTICULO 139.- Preaviso de cese.-** Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieran corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

#### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 149.- Salario.-** Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para 1993. Los atrasos devengados se abonarán, como máximo, un mes después de la publicación del convenio en el B.O.P.

1.- **Cláusula de revisión salarial.-** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-12-93 un incremento superior al 5'4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto

se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2.- **Cláusula de revisión variable.-** Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC inter-anual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 5'4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluidas proratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1992. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

**ARTICULO 159.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de Diciembre.
- c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días; se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengarán en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

La paga extraordinaria de Beneficios, que figura en el apartado c), se abonará en función de los salarios vigentes durante el tiempo de su devengo más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

**ARTICULO 169.- Plus de asistencia y productividad.-** Se establece un plus de asistencia y productividad para todos los trabajadores afectados por este convenio, por una cuantía de 879 pesetas por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI y XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus de trabajo se computará a efectos retributivos.

**ARTICULO 179.- Plus de distancia y transporte.-** Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 89 pts. por día efectivo de trabajo para los trabajadores de todas las categorías.

**ARTICULO 189.- Dietas.-** Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada en razón de 2.163 pts. la dieta completa y 1.083 pts. la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

**ARTICULO 199.- Antigüedad.-** Será aplicada conforme a la Tabla de Antigüedad que figura en el Anexo II del presente convenio, vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50%. Para la confección de la Tabla de Antigüedad se seguirá el mismo criterio en años sucesivos, es decir, que la parte económica que pudiera corresponderle por este concepto se aplicará al salario, parcial o totalmente, según se establezca en el momento de la negociación.

**ARTICULO 209.- Ayuda para estudios.-** Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 357 pts. mensuales para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

#### CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 219.- Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.-** Las empresas afectadas por el presente convenio mantendrán en vigor la correspondiente

Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

- a) Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.704.337 pesetas a los herederos.



b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo, 2.045.210 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados serán de la misma cuantía.

**ARTICULO 229.- Complemento en caso de accidente de trabajo.-** En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización, que satisface la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses hasta alcanzar el 100 por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

**ARTICULO 230.- Ropa de trabajo.-** Las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio, respectivamente.

#### CAPITULO V.- PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

**ARTICULO 240.- Plus de asistencia y productividad.-** El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente convenio se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A.- Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confecciona, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurran las circunstancias comprendidas en el apartado B, b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las Tablas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronometro por cualquiera de los sistemas conocidos o bien, aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.- En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa para las máquinas descritas en el Orden de 5 de Abril de 1961, aumentados en el 15% en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.- En aquellas empresas que no tengan rendimientos científicamente deberán obtenerse hasta que sean fijados como mínimo, los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.- Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de publicación del presente convenio podrán establecerlo y, en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de laboral a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.- En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de este convenio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado, a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.- Las Tablas de Rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en zonas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrán establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la

buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto. Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confien, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B.- a) Se incurre en falta de puntualidad cuando se entre el centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajo de turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad cuando el trabajador no consiga, por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del 50% del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

#### CAPITULO VI.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 250.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

c) A tenor de lo dispuesto en el art. 37, punto 3, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso de 24 horas como mínimo.

**FINIQUITOS.-** Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal o a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador o no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador por todos los conceptos habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 269.- Revisión médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

ARTICULO 279.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

ARTICULO 289.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos imprevistos de trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Y ÚNICA.- Comisión Paritaria.- Se nombrará la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento. Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Raúl Rodríguez González y D. Julio Gómez García y un representante por cada una de las centrales sindicales UGT y CC.OO. Por los empresarios: D. José Luis Mendoza Calderón, D. Faustino de la Fuente y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Leído el presente convenio, y encontrando conforme todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO -1993-

SALARIO		
NIVEL	DIA	MES
I		
II	159.869	Personal Titulado Superior.
III	123.773	Personal titul. medio y Jefe Adm. 1ª
IV	118.611	Jefe personal. Encarg. fábrica, etc.
V	87.656	Encarg. obra. Delin. Super., etc.
VI	2.569	Oficial Adm. 1, J. taller, etc.
VII	2.487	Capataz, Especial. Oficio, etc.
VIII	2.415	Oficial de 1ª
IX	2.415	Oficial de 2ª
X	2.325	Almacenero, Especialista 1ª, etc.
XI	2.325	Peón Especializado.
XII	2.238	Peón.
XIII	1.409	Trabaj. de 16 y 17 años. Bot., etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos niveles se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.

A N E X O II

TABLA ANTIGUIDADES -1993-

AÑOS	2	4	9	14	19	24	29	34
PORCENT	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
NIVEL								
II	5.474	10.948	18.609	26.272	33.935	41.598	49.261	54.734
III	4.237	8.474	14.408	20.341	26.272	32.206	38.139	42.376
IV	4.061	8.121	13.807	19.492	25.176	30.862	36.547	40.609
V	3.003	6.004	10.203	14.406	18.607	22.808	27.010	30.010
VI	88	178	300	422	546	675	790	880
VII	85	171	290	410	529	639	768	854
VIII	83	165	282	397	513	629	745	827
IX	83	165	282	397	513	629	745	827
X	81	161	270	383	494	605	718	798
XI	81	161	270	383	494	605	718	798
XII	77	153	261	369	475	582	691	766
XIII	48	96	163	230	296	363	430	477

(Siguen firmas ilegibles).

6070

Núm. 6291.-59.040 ptas.

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

-Número 4019/92 incoada a la Empresa ANTONIO DIAZ GARCIA por infracción al art. 29.3.3 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 24-3-93 imponiendo una sanción de QUINIENTAS DIEZ MIL PESETAS (510.000 Pts.).

-Número 85T/92 incoada al trabajador GUILLERMO-ALFREDO HONRUBIA ALVAREZ por infracción al art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-84), resolución de fecha 26-3-93 imponiendo la sanción de extinción del derecho al percibo de prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 10-8-92 y exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo por el periodo de un año.

-Número 506/93 incoada a la Empresa XIAO YOU HE por infracción al art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 26-3-93 imponiendo una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000 Pts.).

-Numero 537/93 incoada a la Empresa BURGUER MANHATAN, C.B. por infracción al art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 3-6-93 imponiendo una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000 Pts.).

-Número 805/93 incoada a la Empresa TECNIQUES INSTALATIONS SYSTEMS, S.L. por infracción al art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 3-6-93 imponiendo una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000 Pts.).

Dichas resoluciones podrán ser recurridas en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el , según previene el artículo 33 del Dto. 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a las empresas antes señaladas, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.-Francisco Javier Otazú Sola.

5836

Núm. 6293.-4.329 ptas.



Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

-Número 4202/92 incoada a la Empresa PEDRO FERNANDEZ TRASCASAS por infracción al art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 12-4-93 imponiendo una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000 Pts.).

-Número 564/93 incoada a la Empresa VIRGILIO PEREZ PEREZ por infracción al art.10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 29-3-93 imponiendo una sanción de TRESCIENTAS MIL TRESCIENTAS PESETAS (300.300 Pts.).

-Número 715/93 incoada a la Empresa NOVAS NORES CONSTRUCCION, S.L. por infracción al art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 14-5-93 imponiendo una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 Pts.).

-Número 938/93 incoada a la Empresa EXCAVACIONES ROGRE, S.L. por infracción al art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 3-6-93 imponiendo una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 Pts.).

-Numero 1307/93 incoada a la Empresa ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES VOCES, S.L. por infracción al art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 2-6-93 imponiendo una sanción de OCHENTA MIL PESETAS (80.000 Pts.).

Dichas resoluciones podrán ser recurridas en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Dto. 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a las empresas antes señaladas, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.-Francisco Javier Otazú Sola.

5837

Núm. 6294.-3.885 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se ha dictado los siguientes acuerdos:

- Acta ISS nº. 815/93. Expte. 487/93, a la empresa "CARBONES DEL ESLA, S.A.", domiciliada en c/ Alcazar de Toledo 5,6º de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CUATROCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (480.000,-h).

- Acta ISS nº. 944/93. Expte. 583/93, a la empresa "ASC.PARA PREVENC.ACCIDENTES", domiciliada en Glorieta de Guzman 1,entrlo.p.k. de LEON, por infracción del art.208 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 940/93. Expte. 598/93, a la empresa "GRUPO 4 SECURITAS ESPAÑA, S.A.", domiciliada en c/ El Pilar 13 de LA VIRGEN DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (175.000,-h).

- Acta ISS nº. 822/93. Expte. 679/93, a la empresa "JAIME DE PAZ GUTIERREZ (REST.DON JAIME I)", domiciliada en Avda. de las Hoces de MATALIANA DE TORIO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con el art. 64 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIEN MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 285/93. Expte. 945/93, a la empresa "FERNANDO VEGA DIEZ", domiciliada en c/ Reyes Católicos 2 de LEON, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 384/93. Expte. 956/93, a la empresa "FERTINOR, s.A.", domiciliada en c/ Embalse de Bárcena 13 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.208 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 429/93. Expte. 960/93, a la empresa "JUAN CARLOS DIEZ YAÑEZ", domiciliada en C/ Alcón 14 de PONFERRADA (LEON), por infracción de los arts. 64, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 646/93. Expte. 968/93, a la empresa "RUFINO GONZALEZ GARCIA", domiciliada en c/ Araduey 11, 2º D de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL SEISCIENTAS PESETAS (300.600,-h).

- Acta ISS nº. 853/93. Expte. 973/93, a la empresa "CARMEN GARCIA PALACIOS", domiciliada en c/ Cervantes 7 de LA VIRGEN DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL PESETAS (357.000,-h).

- Acta ISS nº. 879/93. Expte. 976/93, a la empresa "SOLICE, S.L.", domiciliada en Avda.José Antonio 8 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO DOS MIL PESETAS (102.000,-h).

- Acta ISS nº. 915/93. Expte. 978/93, a la empresa "RIARZA, S.A.", domiciliada en c/ Moises de León, bloque 12 de LEON, por infracción del art. 208 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 916/93. Expte. 979/93, a la empresa, domiciliada en "LA LOSERA, S.A.L.", por infracción del art.208 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 917/93. Expte. 980/93, a la empresa "TELEFONOS, LINEAS Y CENTRALES, S.A.", domiciliada en c/ Burgo Nuevo 2 de LEON, por infracción del art.208 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 931/93. Expte. 981/93, a la empresa "UXAMA INFORMATICA, s.A.", domiciliada en Centro comercial Las Médulas, local 47 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h).

- Acta ISS nº. 958/93. Expte. 982/93, a la empresa "EXCAVACIONES ROGRE, S.L.", domiciliada en c/ Eloy Reigada 37 de BEMBIBRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de QUINIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (540.000,-h).

- Acta ISS nº. 974/93. Expte. 984/93, a la empresa "JOSE NUÑEZ GARCIA", domiciliada en Ctra. Nacional VI de VILLAMARTIN DE LA ABADIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h).

- Acta ISS nº. 975/93. Expte. 985/93, a la empresa "INICIATIVAS DEL BIERZO, S.A.", domiciliada en Avda.España 28,3ºc de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000,-).

- Acta ISS nº. 980/93. Expte. 986/93, a la empresa "MONICA PIEL, S.L.", domiciliada en Gomez Nuñez 23 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO MIL DOSCIENTAS PESETAS (100.200,-h).

- Acta ISS nº. 1.013/93. Expte. 987/93, a la empresa "LOS HEVIA, S.A.", domiciliada en QUINTANILLA DE BABIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada ante el señor Subdirector General de Asistencia Técnico Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en León, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Javier Otazú Sola.

5984

Núm. 6295.-16.428 ptas.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### RIAÑO

Habiéndose adoptado por esta Corporación el 12 de marzo de 1.993 acuerdo provisional de Imposición de las Ordenanzas de Suministro de Agua potable a domicilio y entrada de Vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia num. 104 de 10 de mayo de 1.993, sin que se presentara reclamación alguna, ha quedado elevado a definitivo el referido acuerdo provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las haciendas locales, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, pudiendo los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo Ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Las ordenanzas objeto del presente, entraran en vigor el primero de enero de 1.993.-

Riaño, 17 de junio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen en este término Municipal, un precio público por el suministro Municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2.El Abastecimiento de Agua potable de este Municipio, es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotandose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de suministro de agua potable a domicilio

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro están o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de éste último.

### BASES Y TARIFAS

Art.5. Las tarifas tendran dos conceptos, una fija que se pagara por una solavez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanuda despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diametro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	DOMICILIOS PARTICULARES		BARES.REST. CAFET. INDUSTRIAS
	(1)	(2)	
HASTA 1 PULGADA de Ø	3.000 pts	vivienda al conectar a la red general o por industria	
DE 1 a 2 PULGADA de Ø	2.000 pts	por vivienda al solicitar el suministro	
DE 2 a 3 PULGADA DE Ø			

CONCEPTOS	DOMICILIOS PARTICULARES (1)	(2)
CONSUMO FIJAS		
CUOTA DE SERVICIO O MINIMO DE CONSUMO	3.000 pts	vivienda al año
Cafés, Bares; Pub; Discotecas y Similares:	6.000 pts	al año
Estaciones de servicio:	8.600 pts	al año.
Hoteles, Restaurantes.....	12.000 id	al año
Residencias.....	7.000 id	al año.
Hostales.....	8.100 id	al año
Bar Restaurante.....	8.100 id	al año
Otros establecimientos.....	2.100 id	al año.
Construcciones de obras.....	600 id	al mes.

- (1) solo usos higienicos y domesticos
- (2) Domesticos, con piscinas, jardines etc

Art. 7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y precios públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.Los no residentes habitualmente en este término Municipal señalaran al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una Entidad bancaria o Caja de Ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término Municipal.-

Art. 9.La Prestación del servicio se considerará en precio por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.



Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir desde un día de 1.994, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 12 de marzo de 1.993, y publicada en el B.O. de la Provincia de León num. 104 de fecha 10 mayo de 1.993, habiendo sido expuesta al público sin reclamaciones.

Riaño, 17 de junio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.—ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1.988, se establece, en este término Municipal, un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:  
a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.  
b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.  
c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago:  
a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia Municipal  
b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.  
c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4. Las Entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos REGULADOS POR esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizan siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando la causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuvieren exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el n.º de autorización. La Placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9. El presente precio público es compatible con la tasada de licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o Zona de reserva del mismo con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:  
a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.  
b) Por no uso o uso indebido.  
c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.  
d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia  
e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12.—Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señale de cualquier forma la entrada o puerta o al bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de inspección fiscal.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos o el n.º de plazas de garaje y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### TARIFA

Garajes o entradas para la utilización y aprovechamiento de una plaza: MIL CUATROCIENTAS PESETAS AL AÑO.

Garajes o entradas para la utilización o aprovechamiento de más de una plaza: SETECIENTAS PESETAS PLAZA Y AÑO.

#### EXENCIONES

Art. 15. Estarán exentos: El estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 17. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados solo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2.—El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación  
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y  
c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.



Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- Retirar la pintura existente en el bordillo.
- Entregar la placa oficial en los servicios Municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es de cir de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 22. Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas cuando hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 23. Se consideraran infractores lo que sin la correspondiente autorización Municipal y consiguiente pago de derechos, llevan a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Instrucción de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Municipio y, en general, rampas, instalaciones, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos -- ladrillos, arena .... etc.

#### VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir desde uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 12 de marzo de 1.993 y publicada en el B.O. de la Provincia de León, núm. 104 de fecha 10 de mayo de 1.993, habiéndose expuesta al público sin reclamaciones.

Riño, 17 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

5986

Núm. 6296.-8.960 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### VALLE DE MANSILLA

La Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de junio de 1.993, aprobó el Proyecto técnico redactado por el Ingeniero D Javier García Anguera consistente en "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VALLE DE MANSILLA", que supone un total de 86.800.000 ₧, con un primer documento de desglose por importe de 23.340.000 ₧. Lo que se expone al público durante quince días para reclamaciones.

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión del día 22 de junio de 1.993, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta con admisión previa, de las obras de "Renovación de abastecimiento de agua y pavimentación de calles en Valle de Mansilla, primer documento de segregación", se expone al público durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta con admisión previa, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones. El pliego íntegro se inserta a continuación.

Valle de Mansilla, 22 de junio de 1993.-El presidente, Honorario Martínez.

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION POR SUBASTA DE LAS OBRAS DE "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VALLE DE MANSILLA (1er DOCUMENTO DE DESGLOSE)". SUBASTA CON ADMISION PREVIA

19.-Objeto del contrato.- La realización de las obras de "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VALLE DE MANSILLA (1er DOCUMENTO DE DESGLOSE)" según el Proyecto del Ingeniero de Caminos C. y P. D. Javier García Anguera.

Dicho proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos y cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas tendrán carácter contractual.

29.-Tipo de licitación.-El tipo de licitación se fija en 23.340.000 ptas importe del proyecto y presupuesto (primer documento de desglose). Podrá ser mejorado a la baja. El IVA y demás gastos irán incluidos.

39.-Financiación de las obras.-La obra será financiada por la Junta Vecinal, aunque el pago total se realizará una vez recibida la aportación correspondiente de la Diputación de León.

49.-Duración del contrato.-Se fija entre la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

59.-Duración de las obras y sanción.La duración será de seis meses contados a partir del siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva. Si por causas imputables al contratista no se cumplieran los plazos de ejecución, originará las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratos del Estado. Además, si no cumple el plazo perderá la fianza.

69.-Realización e inspección de las obras.-Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diere al contratista el técnico de la Junta Vecinal, que serán de obligado cumplimiento, siempre que lo sean por escrito.

La Junta Vecinal se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras a través de sus técnicos o personal designado al efecto.

79.-Riesgo y ventura.-La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras.

89.-Plazo de garantía.-Se establece un año desde la firma del Acta de recepción provisional y la recepción definitiva.

99.-Fianzas.-La provisional se establece en 466.800. ₧ y la definitiva en el 4% del importe del remate. Pueden depositarse en metálico o mediante aval bancario.

109.-Cumplimiento de la legislación social e industrial.-El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia laboral, de seguros sociales, contratación de personal y a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional.

119.-Resolución del contrato.-Las causas de la resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado, de 25 de noviembre de 1.975



129.-Proposiciones y documentación complementaria.-Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado, según el modelo que se acompaña como Anexo I al presente pliego. En el sobre se indicará el nombre de la empresa y figurará la inscripción: Proposición para tomar parte en la contratación mediante subasta de las obras de "RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VALLE DE MANSILLA (1er DOCUMENTO DE DESGLOSE)".

Los licitadores presentarán, simultáneamente y en distinto sobre cerrado, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, legalizada.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d) Justificante de hallarse dado de alta en licencia fiscal por el epígrafe correspondiente estando al corriente de las obligaciones tributarias y asimismo del pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- e) Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso, legalizada.
- f) Informe suscrito por el Director Técnico de obras análogas ya ejecutadas, haciendo constar su realización satisfactoria.
- g) Relación de equipos, maquinaria y medios auxiliares con los que cuenta el licitador para la realización de las obras.
- h) La programación de las obras a realizar.

130.-Presentación de proposiciones.-Se presentarán en el Ayuntamiento de Villasabariego durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León

149.-Apertura de pliegos.-Tendrán lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villasabariego, a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación, y si coincidiera en sábado se dejará para el siguiente día hábil.

Concluida la lectura de las proposiciones, adjudicará el Presidente con carácter provisional a la propuesta más ventajosa económicamente, una vez seleccionados los contratistas conforme al trámite de admisión previa y excluyendo a los que hubiesen realizado alguna obra similar inadecuadamente.

159.-Adjudicación definitiva.-Declarada válida la forma de adjudicación, la Junta Vecinal realizará la adjudicación definitiva.

169.-Carácter administrativo del contrato.-El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía, y una vez agotada se procederá ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirá lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Contratos del Estado, de 25 de noviembre de 1.975, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la Ley 7/85, el Real Decreto Legislativo 781/86, y demás legislación aplicable.

DILIGENCIA.-Estas cláusulas se aprueban por la Junta Vecinal en Pleno por mayoría en sesión celebrada el día 22 de junio de 1.993.-

El presidente, Honorio Martínez.-El Secretario Mauro Díez.

ANEXO

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION MEDIANTE SUBASTA CON ADMISION PREVIA PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VALLE DE MANSILLA PRIMER DOCUMENTO DE SEREGAGACION

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, como acreditado por \_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de subasta para la realización de las obras de RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VALLE DE MANSILLA PRIMER DOCUMENTO DE SEREGAGACION efectuada en el B.O de la Provincia nº..... de fecha \_\_\_\_\_, toma parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras en el precio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (pesetas en letra y número), IVA y demás gastos incluidos, en el plazo de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas económico-administrativas y el Proyecto Técnico, documentos que declara conocer y acatar en su integridad.

En.....a.... de.....de 1.993.-

EL Interesado

Valle de Mansilla, a 22 de junio de 1993.-El Presidente, Honorio Martínez.

6103

Núm. 6297.-19.425 ptas.

OTERO DE CURUEÑO

Aprobados por esta Junta Vecinal de Otero de Curueño, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1993:

1) El Expediente y Ordenanza reguladora y sus tarifas del Precio Público por Suministro de Agua domiciliario a la población de Otero de Curueño (León).

2) El Expediente y Reglamento del Servicio de Suministro a domicilio de agua potable a la población de Otero de Curueño (León),

Y resueltas, las reclamaciones presentadas al respecto durante el periodo de exposición Pública, se han elevado a definitivos los acuerdos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hacen públicos los anteriores acuerdos, para su vigencia y posible impugnación Jurisdiccional.

A) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE A LA POBLACION DE OTERO DE CURUEÑO (LEON).

Artículo 1. CONCEPTO:

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41 b) ambos de la ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio Público por la prestación del Servicio público de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligación al pago:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los Servicios o actividades prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía:

- 1. La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2. La tarifas de este precio público serán las siguientes:

**A) Tarifa por consumo de agua:**

MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE:

-Uso doméstico e industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 333 Ptas.  
 -Por cada m<sup>3</sup> de exceso de la base anterior: 150 Ptas.

RESTO DEL AÑO:

-Uso doméstico e industrial al trimestre: 1.000 Ptas.

**B) Tarifa por enganches a la red General de Abastecimiento de agua:**

-Cuota de enganche a la red General. 45.000 Ptas.

**C) Tarifa Alta y bajas en el Suministro de agua:**

-Altas solicitadas por los usuarios en el suministro de agua: 8.000 Ptas.  
 -Baja solicitada por el usuario en el suministro de agua: 4.000 Ptas.

**Artículo 4. Obligación de pago.**

La Obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad mensual (meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE) y con periodicidad trimestral (resto del año natural).

2. El pago de dicho precio público se efectuará dentro del periodo voluntario de cobranza que se establezca, en los lugares y fechas fijados por la Junta Vecinal.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por la Junta Vecinal de Otero de Curueño, en Sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1993, será de aplicación a partir del día 1º de Julio de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**B) REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACION DE OTERO DE CURUEÑO (LEÓN).****CAPITULO 1º.- NORMAS GENERALES.**

ARTICULO 1º.- Cualquiera que sea la forma que La Junta Vecinal adopte para la gestión del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, éste se regulará por las disposiciones de Régimen Local y, en su desarrollo, por las normas del presente Reglamento.

El Servicio de Abastecimiento de agua se considerará como público vecinal.

ARTICULO 2º.- Cuando las circunstancias así lo aconsejarán, la Junta Vecinal podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los particulares.

ARTICULO 3º.- La Administración de la Junta Vecinal establecerá en sus planes y presupuestos las medidas necesarias para disponer la cantidad de agua suficiente por habitante y día y de las instalaciones precisas para su distribución domiciliaria, y en consecuencia, aprobará las contraprestaciones económicas suficientes con cargo a los usuarios, según las diferentes modalidades de suministro.

ARTICULO 4º.- Corresponde al Presidente y, en su caso, a los delegados del mismo, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para su análisis periódico.

**CAPITULO 2º.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

ARTICULO 5º.- Podrán ser abonados del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales, cuya titularidad la acrediten mediante documento público o privado.

b) Los arrendatarios de edificios, viviendas y locales, que acrediten esta condición por medio del contrato.

c) Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde la Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualesquiera otros titulares de derechos de uso y disfrute de inmuebles o viviendas y lo acrediten ante la Junta Vecinal.

ARTICULO 6º.- Los abonados al servicio habrán de estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

ARTICULO 7º.- El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico para viviendas o edificios de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.

d) Uso suntuario, destinado al riego de jardines o pequeños huertos que nos superen 25 m<sup>2</sup>, para su destino o utilización en piscinas privadas, y para otros análogos. Para todos los supuestos contemplados en este apartado se requerirá la autorización expresa por escrito de la Junta Vecinal.

**CAPITULO 3º.- LAS CONEXIONES A LA RED.**

ARTICULO 8º.- La conexión a la red de distribución de agua potable, será única para cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", situada en registro practicable para los servicios de la Junta, y en todo caso situada en el exterior del inmueble.

ARTICULO 9º.- 1º.- Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al servicio y serán instaladas por los usuarios y a su cargo.

2º.- Finalizadas las obras de conexión, se repondrá el pavimento y acerado en el estado primitivo, por cuenta y cargo del abonado.

ARTICULO 10º.- La llave de paso de la conexión, deberá estar precintada por La Junta Vecinal en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término del suministro.

ARTICULO 11º.- 1º.- El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiéndose reducir o suspenderlo por razones, justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2º.- Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones, dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3º.- Será motivo de suspensión temporal, entre otras, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que sea factible se anunciará a los abonados o al sector afectado con la antelación posible.

ARTICULO 12º.- 1º.- La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrán de cumplir con las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2º.- El abonado al formalizar la póliza de contrato autorizará a los servicios técnicos, para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias de este carácter.

3º.- Tendrán este carácter todas aquellas que tiendan a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y producir contaminación.

**CAPITULO 4º.- APARATOS MEDIDORES.**

ARTICULO 13º.- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores, que serán del modelo, tipo y diámetro que autorice La Junta Vecinal, entre los que hayan sido homologados por la Administración del Estado.

ARTICULO 14º.- Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismo oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultare improcedente haberla realizado.

ARTICULO 15º.- La instalación de los contadores se realizará por los usuarios con el visto bueno de los servicios, que procederán a su precintado si reúne los requisitos del artículo 13º. Igualmente se practicarán las operaciones de cambio del contador por los usuarios. Unos y otros serán de cuenta del abonado.

ARTICULO 16º.- Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente.



ARTICULO 17Q.- Los contadores serán individualizados por cada vivienda que haya obtenido la cédula de habitabilidad. Si tuviere, la vivienda, el local, o edificación más de un uso, habrá de disponer de tantos contadores como usos y pólizas contratados.

ARTICULO 18Q.- La Junta Vecinal podrá autorizar la medición del consumo de agua mediante "llave de aforo". Esta modalidad podrá utilizarse en los núcleos diseminados de población y usos industriales.

ARTICULO 19Q.- Siempre que así lo solicite el número de abonados, de un inmueble o de un complejo urbanístico La Junta Vecinal podrá autorizar la instalación de un aparato contador para suministro múltiple. El propietario, empresa urbanizadora o la Junta de la Comunidad de Propietarios será en este supuesto quien formalice la Póliza y el contador será único para el inmueble o complejo urbanístico. El desglose entre los propietarios, arrendatarios o usuarios del consumo realizado corresponderá a quien haya firmado la póliza, que responderá del importe por su totalidad ante la Junta Vecinal.

ARTICULO 20Q.- Salvo la modalidad de suministro múltiple, estará prohibida cualquier derivación o enganche en las instalaciones de abonados-particulares para suministrar a terceros.

#### CAPITULO 5Q.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

ARTICULO 21Q.- 1Q.- Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.

2Q.- El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

3Q.- El pago del importe del consumo periódico realizado podrá realizarlo el abonado mediante domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de realizarlo en las oficinas que se fijen por la Junta Vecinal.

4Q.- El abonado podrá solicitar y obtener la baja en el suministro, previa solicitud dirigida a la Junta Vecinal, devengando a tal fin la tasa o precio público fijada en la correspondiente Ordenanza.

ARTICULO 22Q.- 1Q.- Los abonados, tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios es correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

2Q.- Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios es que se lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

#### CAPITULO 6Q.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

ARTICULO 23Q.- 1Q.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la administración, podrá suspender el suministro de agua POTABLE en los casos siguientes:

a) Tener el usuario pendiente de pago un recibo facturados por consumo de agua, una vez transcurridos los periodos voluntarios de cobranza. La falta de este pago, se presumirá como renuncia a la prestación del Servicio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso, de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc. para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Reiterada persistencia activa o pasiva de los usuarios, a la reparación de contadores averiados, una vez requeridos por la administración.

g) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que supongan peligro para la seguridad, salubridad, y la higiene de las personas.

2Q.- Tendrá la consideración de fraude la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio.

ARTICULO 24.- 1Q.- El corte del suministro se realizará, previo acuerdo del pleno de La Junta Vecinal, mediante el cierre y obturación de la llave de paso existente entre la red y el contador o contadores.

2Q.- El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieran liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieran dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

#### CAPITULO 7Q.- LAS TARIFAS.

ARTICULO 25.- 1Q.- Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable tenderán a ser autosuficientes para la financiación del mismo.

2Q.- Asimismo, el estudio de costes incluirá tantos los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

3Q.- El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiencia del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

4Q.- En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias, el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y trimestre, y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se con suman sobre el mínimo anterior.

5Q.- La modificación de las tarifas o su revisión se realizará con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia.

ARTICULO 26Q.- 1Q.- La lectura de los contadores será facilitada al personal del servicio, que reflejarán documentalmente los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

2Q.- De no ser posible la lectura del contador, se facturará el mínimo de consumo establecido en la tarifa, sin perjuicio de una posterior facturación, por el consumo realmente realizado.

3Q.- Los recibos facturados serán abonados en los lugares, fechas y horas que se fijen en los Edictos de cobranza. El abonado podrá domiciliar su pago en las Entidades Bancarias.

ARTICULO 27Q.- 1Q.- Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados, serán exaccionados por vía de apremio conforme a la legislación de régimen Local.

2Q.- Los propietarios de los inmuebles locales y viviendas cedidos en arrendamientos y otros disfrutes serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

#### CAPITULO 8Q.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 28Q.- 1Q.- Las dudas y las interpretaciones en el suministro de agua serán resueltas por El Presidente.

2Q.- Los actos de la Administración relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Por resolución de El presidente se determinará el modelo de Póliza-Contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales, a las fijadas en el presente Reglamento de Servicio de Aguas, que hayan de suscribir entre La Junta Vecinal y el usuario del Servicio de agua.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se concede un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos usuarios que disponga de tomas de agua formulen una declaración de alta ante la Junta Vecinal a efectos de control y Organización del Servicio. Las no declaradas en el Plazo anterior, se considerarán clandestina o fraudulentas a los efectos previstos en el presente Reglamento.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, que fue aprobado por la Junta Vecinal en Sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1992, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Otero de Curueño, a 22 de junio de 1993.-El Presidente (ilegible).

5957

Núm. 6298.-10.1036 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 219/93, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado Sr. Rayón Martín contra don Feliciano Lozano Santamarta y doña Adoración González García, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sin previo requerimiento de pago decrete el embargo de los siguientes bienes:

Finca n.º 3.492, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de León, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, libro 41, tomo 2.570.

Urbana, parcela nueve.—Solar en término de La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, al paraje Tras las Casas o Valdebajón, de ochenta y cuatro metros y treinta decímetros cuadrados de superficie, que tomando como frente la calle de La Uva, linda: Frente o Este, en una longitud de cuatro metros y sesenta centímetros, dicha calle; Derecha entrando o Norte, la que por esta división pasa a formar la parcela diez; Izquierda entrando o Sur, la que por esta división pasó a formar la parcela ocho y Fondo u Oeste, Nicéforo Suárez Fernández.

Vivienda unifamiliar adosada por sus lados derecho e izquierdo vista desde la calle de La Uva, con frente a ésta, desde la que se efectúa su acceso, que consta de plantas de semisótano, baja y primera y segunda altas, comunicadas todas ellas interiormente entre sí, por medio de escalera. La planta de semisótano se destina a cochera y a zona de la calefacción; en la planta baja hay un salón, la cocina y un pequeño aseo; en la planta primera, hay dos dormitorios y un baño; y en la planta segunda, hay dos habitaciones y un baño y queda parcialmente incluida dentro de la cubierta. La superficie total construida en esta edificación, es la de doscientos metros y dos decímetros cuadrados, desglosada del modo que sigue: en planta de semisótano cincuenta y cuatro metros y cinco decímetros cuadrados; en la baja, cincuenta y tres metros y veintiséis decímetros cuadrados; en la planta primera alta, cuarenta y siete metros y treinta y cinco decímetros cuadrados; y en la segunda o última, cuarenta y cinco metros y treinta y seis decímetros cuadrados. La total superficie útil, es la de ciento setenta y tres metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. Lo no edificado, se destina a zona verde y ajardinada y los linderos de la finca son los descritos al principio de la presente inscripción.

2.—La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe la demandada doña Adoración González García como empleada de la empresa "Juan y Teodoro Kutz, S.A.", con domicilio en la Carretera de Alfageme, s/n.

Y se cita de remate a los demandados don Feliciano Lozano Santamarta y doña Adoración González González García, por término de nueve días para comparecer en autos y oponerse a la ejecución y para que sirva de citación de remate a los citados demandados con domicilio desconocido, expido el presente en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

5423

Núm. 6299.—6.105 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición 361/89 seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de los de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición n.º 361/89 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, ahora Caja España, representado por el procurador Sr. Muñiz Sánchez y asistido del Letrado Sr. Blanco contra don Jacinto González Herrero y doña Hortensia Luengos Fernández, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León a quien ha sucedido procesalmente Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra, don Jacinto González Herrero y doña Hortensia Luengos Fernández, condeno a estos últimos a satisfacer a la parte demandante la cantidad de trescientas doce mil trescientas catorce pesetas (312.314 ptas) así como a las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a 31 de mayo de 1993.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

5427

Núm. 6300.—2.886 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número seis de León, y con el número 440/91 se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Miguel Villayandre Alonso y esposa doña Manuela Marcos Díez, mayores de edad y vecinos de Pardavé de Torío (León), en reclamación de 8.075.940 pesetas.

Y se notifica a dichos demandados que en la tercera subasta celebrada en este procedimiento el día diez de marzo de 1993, y por el Procurador actor, don Mariano Muñiz Sánchez, se ofertó como precio de remate para la adjudicación de la finca hipotecada a la que se refiere este juicio, finca de 774 m.<sup>2</sup> en Pardavé de Torío, con nave y pajar, la cantidad de cuatro millones sesenta mil pesetas. Todo ello a los efectos que dispone la Regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a fin de que en término de nueve días, por sí o por tercera persona autorizada por ellos, puedan mejorar la citada postura.

Dado en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario (ilegible).

5428

Núm. 6301.—2.553 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de primera instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 490/92-R, seguidos en este Juzgado a Instancia de Moragran, S.L. representada por el Procurador Sr. Muñiz Bernuy contra Induspe S.A. consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía n.º 490-92-R, seguidos a instancia de Moragran, S.L., representada por el Procurador Sr. Muñiz Bernuy y asistida del Letrado Sr. San Martín contra Induspe, S.A., declarada en rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.: Que estimando la demanda formulada por Moragran, S.L., contra Induspe, S.A., debo condenar y condeno a éste a que pague a dicha parte actora la cantidad de 1.329.500 ptas. de principal, más los intereses desde la interposición judicial de la



demanda. Imponiendo las costas de este juicio a la parte demandada.—Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la L. E. Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Induspe, S.A. en rebeldía procesal y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

5429

Núm. 6302.—3.552 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de primera instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía a que se hace referencia, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“Sentencia.—En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de primera instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía n.º 54/92, seguidos a instancia de la entidad mercantil “Graveras Yordas, S.L.”, representada por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, contra Euromaquinaria, S.A. y Montajes Industriales, S.A., sobre reclamación de cantidad y en situación procesal de rebeldía y,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, en nombre y representación de la entidad Graveras Yordas, S.L., debo de condenar y condeno a las empresas demandadas Euromaquinaria y Montajes Industriales, S.A. a abonar a la actora, solidariamente, la cantidad de 2.059.568 ptas. intereses legales desde la interpretación judicial y los derivados del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con imposición de costas procesales a los demandados. Se ratifica el embargo preventivo acordado con fecha cuatro de marzo de 1992, en la presente litis. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia provincial en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en rebeldía en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el B.O. de la provincia y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo la presente, en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

5430

Núm. 6303.—3.885 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 112/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Santa Claus Biezo, S.A., don Alfredo Fernández Alvarez y su esposa, don Jesús Alberto Díez de Castro y su esposa y don José Luis Picos Regueras, sobre reclamación de 1.392.707 ptas. de principal y la de 600.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta,

por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 16 de septiembre a las doce horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 13 de octubre a las doce horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 5 de noviembre a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0112-90, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surgiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio, únicamente podrá hacer uso de esta facultad la parte actora.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

Bienes objeto de tasación propiedad de don Alfredo Fernández Alvarez y esposa.

1.—Mitad indivisa del local destinado a almacén, en la planta semisótano, con entrada independiente por la caja de escaleras, señalado como finca número uno del edificio en Ponferrada al sitio de San Miguelín, zona del Plantío, término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, en la calle perpendicular a la Avda. del Bierzo y paralela a la Calleja de San Miguelín, con tres portales de entrada, número I, II y III. Dicho local, pertenece al portal número 1.

Ocupa una superficie de 47,28 m.<sup>2</sup>.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, libro 238, folio 24, tomo 1.008, finca número 26.923.

Valoración: 1.010.000 ptas.

Un millón diez mil pesetas.

2.—Mitad indivisa del local en planta baja, de la casa en el término de Santo Tomás de las Ollas, zona el Plantío, calle Los Rosales, número 15, Ayuntamiento de Ponferrada.

Ocupa una superficie de 24,75 m.<sup>2</sup> y tiene entrada desde la calle de Los Rosales.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, folio 141, libro 330, tomo 1.283, finca número 36.765.

Valoración, 840.000 ptas.

Ochocientos cuarenta mil pesetas.

3.—Mitad indivisa del local en planta baja, de la casa en el término de Santo Tomás de las Ollas, zona el Plantío, calle Los Rosales, número 15, Ayuntamiento de Ponferrada.

Ocupa una superficie de 24,75 m.<sup>2</sup> y tiene entrada desde la calle de Los Rosales.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, folio 139, libro 330, tomo 1.283, finca número 36.673.

Valoración: 840.000 ptas.

Ochocientos cuarenta mil pesetas.

4.—Local comercial en planta sótano, destinado a almacén o trastero, señalado como finca número 1 de la casa al sitio de San Miguelín, término de Santo Tomás de las Ollas, zona del Plantío, Ayuntamiento de Ponferrada.

Tiene una superficie útil de 62,45 m.<sup>2</sup>.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 95, libro 235, tomo 1.005, finca número 26.358.

Valoración: 2.300.000 ptas.

Dos millones trescientas mil pesetas.

5.—Local destinado a almacén en la planta semisótano, perteneciente al portal número 2 del edificio al sitio de San Miguelín término de Santo Tomás de las Ollas en la calle perpendicular a la Avda. del Bierzo y paralela a la Calleja de San Miguelín.

Ocupa una superficie aproximada de 47,28 m.<sup>2</sup>.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 48, libro 238, tomo 1.008, finca número 26.935.

Valoración: 2.020.000 ptas.

Dos millones veinte mil pesetas.

6.—Local destinado a almacén en la planta semisótano, perteneciente al portal número 3 del edificio al sitio de San Miguelín término de Santo Tomás de las Ollas, en calle perpendicular a la Avda. del Bierzo y paralela a la Calleja de San Miguelín.

Ocupa una superficie aproximada de 47,28 m.<sup>2</sup>.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 72, libro 238, tomo 1.008, finca número 26.947.

Valoración: 2.020.000 ptas.

Dos millones veinte mil pesetas.

Bienes propiedad de don José Luis Picos Regueras.

1.—Vivienda de la planta segunda, letra A, sita a la derecha del edificio sito en la calle del Hierro, número 3 de policía urbana.

Tiene una superficie aproximada de 89,00 m.<sup>2</sup> aproximadamente.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 180, libro 440, tomo 1.438 del archivo, finca registral número 48.271, inscripción 1.<sup>a</sup>.

Valoración: 5.800.000 ptas.

Cinco millones ochocientos mil pesetas.

2.—Vivienda de la planta segunda, letra B, sita a la derecha del edificio sito en la calle del Hierro, número 3, de policía urbana.

Tiene una superficie aproximada de 94,00 m.<sup>2</sup> aproximadamente.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 182, libro 440 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.438 del archivo, finca registral número 48.273, inscripción 1.<sup>a</sup>.

Valoración: 6.100.000 ptas.

Seis millones cien mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—La Secretaria, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

4209

Núm. 6304.—19.425 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria judicial de Juzgado de primera instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de divorcio, número 247/93 promovidos por doña Adela Toribio Travieso contra don Ramón González Fernández, se ha dictado resolución en la que se ha acordado emplazar a los demandados que se dirán para que dentro del término de veinte días comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican; haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a don Ramón González Fernández libro y firma el presente en Ponferrada, a 24 de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

5390

Núm. 6305.—2.109 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de primera instancia e instrucción núm. dos de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos con el núm. 199/92, por fallecimiento intestado de don José Olivera Prieto, en Puente de Orbigo, el 22 de enero de 1990, siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia, sus dos hermanos de doble vínculo llamados María Luisa y Manuel-Antonio Olivera Prieto, por carecer de descendencia y ascendientes.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edictos.

Y para que así conste expido el presente en Astorga a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.—El Secretario (ilegible).

5395

Núm. 6306.—1.887 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1993